

tuación procesal de rebeldía, ha acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 22 de enero de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Rocío del Valle Bellerín Pardo, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero, contra don Juan Luis Núñez Blanco, y decretar la disolución por divorcio del matrimonio contraídos por los mismos el día 2 de septiembre de 1984, con todos los efectos inherentes a tal declaración, y confirmando los acuerdos homologados en la sentencia de separación de 28 de octubre de 2003 (autos número 1.259 de 2003). No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Haciéndole saber que contra la referencia sentencia, cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan Luis Núñez Blanco, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.180/09)

#### JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre separación contenciosa bajo el número 641 de 2003, a instancias de doña Carmen Sanz Flores, contra don Julián de Castro Fernández Pacheco, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 19 de abril de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

*Fallo*

Que estimando la demanda de separación formulada por la procuradora doña María Isabel Torres Coello, en nombre y representación de doña Carmen Sanz Flores, frente a don Julián de Castro Fernández Pacheco, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y en especial los siguientes:

1.º La separación de los litigantes, que a partir de este momento podrán fijar libremente sus domicilios.

2.º La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los cónyuges entre sí.

3.º Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a doña Carmen Sanz Flores, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

4.º No ha lugar a fijar régimen de visitas a favor del padre.

5.º Se atribuye el uso del domicilio familiar, sito en la calle Pinos Baja, número 62, primero B, de Madrid, con todo el ajuar doméstico y enseres existentes en el mismo, a doña Carmen Sanz Flores, bajo cuya custodia queda la menor, siendo de cargo del usuario los gastos comunes de uso y disfrute de la vivienda, sin perjuicio de los derechos de propiedad.

6.º No se fija pensión de alimentos, al carecer el demandado de cualquier clase de ingresos ni subsidio de desempleo.

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, en el plazo de cinco días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley 1/200, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/41.864/09)

#### JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa de la Asunción Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 91 de 2009, a instancias de don Manuel Iglesias Moreno, representado por el procurador don Federico Olivares de Santiago, contra don Cristián Mota Sánchez y don Ángel Mota Sánchez, en los que por providencia del día de la fecha he acordado notificar la sentencia de 8 de julio de 2009 dictada en este procedimiento a dichos demandados, que se encuentran en ignorado paradero, conforme a lo previsto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda presentada por don Manuel Iglesias Moreno, frente a don Cristián Mota Sánchez y don Ángel Mota Sánchez, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes relativo a la vivienda sita en Madrid, calle Islas Palao, número 13, portal 3, segundo derecha, condenando a los demandados a su desalojo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican de forma voluntaria.

Igualmente, condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 8.127,33

euros, más el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, firme que sea la presente resolución, sepa la parte condenada que si en el término de veinte días (artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) a partir de la notificación no cumple el fallo de la presente sentencia, la parte vencedora en el pleito podrá pedir la ejecución forzosa de la misma que generará nuevas costas, además de las impuestas en sentencia para la parte condenada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Cristián Mota Sánchez y don Ángel Mota Sánchez, expido el presente en Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/14.244/09)

#### JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de primera instancia de Madrid con el número 58 de 2008, a instancias de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de 1.533,16 euros, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída al demandado, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno.—En Madrid, a 12 de marzo de 2008.

Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 58 de 2008, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el abogado del Estado, en nombre y representación de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, declarado en rebeldía en estos autos.